

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DENIS OSORIO GARCÉS CC. 42.650.787
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00269 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	AVOCA Y REQUIERE

Se avoca conocimiento del presente proceso, recibido por intermedio de la oficina de apoyo judicial por reparto, proveniente del Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, al declararse la falta de competencia por auto de fecha 30 de agosto del corriente.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se conserva la validez de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad demandada fue notificada del trámite de única instancia y como quiera que la contestación a la demanda en el proceso ordinario laboral de primera instancia, se regula en el art.74 del CPT y SS, se CORRERÁ TRASLADO por el término legal de Díez (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado, se advierte además que el despacho tendrá en cuenta para contabilizar dicho término lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso ordinario laboral promovido por la señora **DENIS OSORIO GARCÉS** contra **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

SEGUNDO: CONSERVAR la validez de las actuaciones realizadas a la fecha

TERCERO: CONCEDER al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** el término de diez (10) días de traslado para contestar la demanda.

CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b48d743b8f5a2252300725ba1d93d3dfdf4bb6a7a59263f282eed953fa0d62f3

Documento generado en 09/09/2021 02:26:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**